



JV
RESUELVE SOLICITUD DE REPOSICIÓN
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2012-00149-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

ANTECEDENTES

Se encuentra al Despacho recurso de reposición elevado por la demandada AMINTA ORTIZ, contra la providencia de fecha 3 de septiembre de los corrientes, mediante la cual se dispuso fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de restitución del inmueble objeto de esta actuación, luego de haberse confirmado en segunda instancia la decisión tomada dentro del incidente propuesto por la señora ADELFA SAAVEDRA RUEDA.

La recurrente centra su escrito, bajo el argumento de encontrarse pendiente para apelación, tutela que fuere presentada por la señora ADELFA SAAVEDRA RUEDA contra el juzgado Once Civil del circuito y Once Civil Municipal, presentada el pasado 12 de agosto de 2020¹, a fin de solicitar la nulidad del todo lo actuado respecto del trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Por su parte, el extremo activo requiere se mantenga incólume el auto recurrido, toda vez, que es continuación de la diligencia de entrega del inmueble ordenado en el numeral tercero de la sentencia de única instancia, proferida por el Despacho el 11 de mayo de 2017, y mal haría en atender los requerimientos de la apodera de la señora AMINTA ORTIZ, quien pretende actuar como apoderada de la señora ADELFA SAAVEDRA RUEDA, la cual no hace parte en el proceso de restitución.

Asimismo, el representante legal de la Inmobiliaria el Botón de Oro S.A.S, solicita se despache desfavorablemente la reposición presentada, ya que la tutela referida, pretendía se anulara todo el proceso de restitución de inmueble, cuando contrario sensu, la acción se impetró contra las providencias proferidas en el trámite del incidente de oposición a la entrega del inmueble. Una cosa es el proceso de restitución del inmueble en cuya sentencia se ordenó la entrega del inmueble y otra cosa distinta es el incidente de oposición a dicha entrega, en los cuales tanto las partes como las pretensiones son diferentes.

OBJETO DE CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta el trámite preferente que le asiste al presente asunto, salvo asuntos constitucionales, este Despacho procede de manera puntal a las siguientes consideraciones, veamos:

Sea lo primero destacar que la acción de tutela interpuesta por la parte incidentante del proceso de restitución de inmueble, contra esta instancia judicial a efectos de declarar la nulidad de todo lo actuado al interior de las presentes diligencias, con fundamento en la violación al debido proceso, y que dicho sea de paso, fue denegada en primera instancia, nada incide en continuar adelante con la diligencia de entrega, máxime que se encuentra en firme la decisión del incidente de oposición a la restitución que fuere presentado por la señora ADELFA SAAVEDRA RUEDA en su debido momento, a quien se le preservaron todos los presupuestos procesales y derechos fundamentales al debido proceso, incluyendo la suficiente contradicción de todo lo actuado.

Ahora bien, sea el momento para ponerle de presente a la recurrente que sus argumentos por los cuales funda el recurso horizontal, carecen de todo fundamento jurídico y procesal, adjetivo, si en cuenta se tiene que: i) La señora AMINTA ORTIZ a quien representa, no le asiste interés en la diligencia de entrega que surge del cumplimiento de la sentencia, luego que la oposición a la misma fuera denegada, lo que a su suerte le corresponde enfrentar a la señora

¹ M.P Carlos Giovanni Ulloa Ulloa, rad: 68001221300020200028300
Se resolvió negar en sentencia adiada el 25 de agosto de 2020.

ADELFA SAAVEDRA por ser la persona que hoy permanece al interior del inmueble, ii) el recurso de Alzada que refiere la recurrente ser un impedimento para la celebración de la diligencia de restitución, no es óbice para continuar con la restitución de inmueble, en razón a que se encuentran en firme todas las decisiones al interior del proceso y cumplidos todos los presupuestos constitucionales, legales y procesales al interior del incidente de oposición a la entrega, de manera tal que es procedente continuar con el trámite, iii) la apoderada de la señora AMINTA ORTIZ actúa con interés ajeno, sin reconocimiento de poder para actuar de quien se encuentra habitando el inmueble y quien hoy es la única afectada con la orden de entrega, iv) la decisión de proceder a la restitución del inmueble se encuentra en firme (sentencia 11 de mayo de 2017), así como la providencia de decisión a la oposición de la entrega de inmueble (20 de junio de 2019) y, v) la señora Adelfa agotó en su momento los mecanismos legales con que contaba para oponerse a la decisión y fueron resueltos en su momento.

De manera que, a esta servidora judicial no le queda más que negar la reposición presentada por la señora AMINTA ORTIZ, contra el auto que fija fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

Primero.- NO REPONER el auto de fecha 3 de septiembre de 2020, por las razones contenidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71578ab37ad8979c9bbf84a064ed20f4821314026415d88793147ea53323fc38**
Documento generado en 16/09/2020 06:06:28 p.m.